

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-070-2018-00468-00

Ha pasado al Despacho el presente proceso con el fin de realizar el presente pronunciamiento, a lo que se procede haciendo para ello previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 132 del Código General del Proceso, regula la figura del Control de Legalidad al determinar: “...*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio en lo previsto para los recursos de revisión y casación...*”

En el presente asunto se observa que el aviso elaborado por la liquidadora se efectuó el 26 de agosto de 2021, y a su turno el 24 de septiembre de 2021, Colpensiones aportó memorial de presentación de crédito a favor de esta entidad por concepto de deudas pensionales de la deudora Melissa Fernández, acreencia que fue presentada dentro del término que estableció el inciso primero del artículo 566.

A su turno por proveído del 11 de marzo de 2022, (PDF 004). Se corrió traslado de la citada acreencia, conforme lo regula el artículo 566 *ibídem*, mismo que venció en silencio.

Seguidamente por auto del 26 de agosto de 2022, se pretendió dar aplicación al artículo 568 del C.G.P. en el sentido que aprobó la relación de créditos que tuvo lugar en el proceso de negociación de deudas, se tuvo en cuenta el inventario de los bienes allegados y se procedió a fijar fecha para audiencia de adjudicación contemplada en el artículo 570 del C.G.P.

Dispone el artículo 568 del Código General del Proceso: “**PROVIDENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, APROBACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS Y CITACIÓN A AUDIENCIA.** Una vez surtido el trámite previsto en los dos artículos anteriores, el juez en un mismo auto resolverá sobre:1. Los créditos presentados y las objeciones que se hubieren propuesto contra ellos.2. Los inventarios y avalúos presentados por el liquidador y las observaciones que se hubieren formulado frente a ellos. En la misma providencia el juez citará a audiencia de adjudicación dentro de los veinte (20) días siguientes ordenará al liquidador que elabore un proyecto de adjudicación dentro de los diez (10) días siguientes. El proyecto de adjudicación permanecerá en secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia.”

Bajo este contexto, se tiene en el sub lite, que se omitió pronunciarse en relación al crédito presentado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y en consecuencia se procede de oficio a ejercer control de legalidad de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso,

dejando sin efectos jurídicos el auto de fecha 26 de agosto de 2022, conforme a lo antes considerado.

En virtud a lo antes expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

Primero: Ejercer control de legalidad en el proceso de liquidación patrimonial de la deudora Melissa Andrea Fernández Agudelo, conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo: En consecuencia, se deja sin efecto jurídico el auto de fecha 26 de agosto de 2022 (pdf 005) que aprobó la relación de créditos, tuvo en cuenta el inventario de los bienes de la deudora y fijo fecha para audiencia de adjudicación.

Tercero: De la solicitud de reconocimiento de la acreencia a cargo de la Administradora Colombiana Colpensiones, se resolverá en providencia separada.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AGE

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ El anterior auto se notificó por anotación en estado No. ____102____ Hoy <u>16 de noviembre de 2022</u> La Secretaria, Cecilia Andrea Aljure Mahecha

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731eb26fc072a40bfd59971c179d9de94d436daac05a1b7225c336ee32e02f75**

Documento generado en 15/11/2022 01:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>